

# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

507

ARGENTINA

TASA DE ESTADISTICA. ALCANCE DE  
SU APLICACION.

ALADI/SEC/di 169  
3 de mayo de 1985

RESOLUCION No. 583/85 de la A.N.A. DE 28 DE FEBRERO DE 1985

VISTO La Resolución A.N.A. no. 407/85, BANA 31/85 (Guía 338, página 9183).

CONSIDERANDO Que es necesario aclarar el artículo 2o. de la Resolución ci  
tada en el Visto para evitar interpretaciones erróneas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i)  
de la ley 22.415,

El ADMINISTRADOR NACIONAL de ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1o.- Aclárase lo dispuesto por el artículo 2o. de la Resolución no.  
407/85, en el sentido que las mercaderías negociadas en la Asociación Latinoame  
ricana de Integración (ALADI) y en el Convenio Argentino-Urugayo de Cooperación Eco  
nómica (CAUCE) están sujetas al pago de la tasa de estadística establecida por  
ley 23.046 elevada al 3 por ciento por el decreto 223/85 (1).

Artículo 2o.- De forma.

Fuente: La Resolución no. 583/85 que antecede fue publicado en el Boletín Oficial  
del día 6/3/85.

(1) Publicado en el documento ALADI/CR/di 110.1.

gml